ACUERDO QUE DECLARA ARMAS PROHIBIDAS LOS CAÑONES QUE SE USAN PARA LA CAZA DE PATO POR EL SISTEMA DE ARMADAS.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Defensa Nacional.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional
Presidencia de la República

ACUERDO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Esta Presidencia, teniendo en consideración el excesivo número de armadas que se llevan a cabo para la cacería de pato y teniendo igualmente en cuenta que esta forma de cacería está prohibida, tanto por las leyes de caza, cuanto por el Tratado Internacional que México celebró con Estados Unidos de Norteamérica sobre protección de la especie indicada, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se considera como armas prohibidas los cañones que se usan para la armada de cacería de patos, y en consecuencia, la Secretaría de la Defensa Nacional procederá a recoger dichos cañones, cualquiera que sea la persona o agrupación que los tenga, y dictará las medidas que considere conducentes para impedir este género de cacería.

Dado en el Palacio Nacional, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho de la Defensa Nacional, General de Brigada, **Manuel Avila Camacho.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 18 de febrero de 1938.)

*